

completo y repuestos», por un importe total de seiscientos noventa y tres deutschemarks con treinta y cinco céntimos, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación asciende a quince mil quinientas noventa y nueve pesetas con veinticinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1853/1964, de 18 de junio, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso del proyecto «Adaptación de diez equipos ARC-3 y diez equipos ARC-33, ambos de a bordo».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto «Adaptación de diez equipos ARC-tres y diez equipos ARC-treinta y tres, ambos de a bordo», y al objeto de asegurar a) mismo la eficiencia total para el servicio a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución del proyecto «Adaptación de diez equipos ARC-tres y diez equipos ARC-treinta y tres, ambos de a bordo», por un importe total de ochocientos diez mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1854/1964, de 18 de junio, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso del proyecto de obra «Plataforma de estacionamiento en Smara».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Obras Militares del Ejército del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Plataforma de estacionamiento en Smara», y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el servicio a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de obra «Plataforma de estacionamiento en Smara», por un importe total de dos millones setenta y ocho mil novecientas diez pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1855/1964, de 18 de junio, por el que se autoriza la ejecución mediante concurso del proyecto de obra «Nivelación bandas pista vuelo Smara».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Obras Militares del Ejército del Aire para la ejecución del proyecto de obra «Nivelación bandas pista vuelo Smara», y al objeto de asegurar a la misma la eficiencia total para el servicio a que se destina, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración

y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la ejecución del proyecto de obra «Nivelación bandas pistas vuelo Smara», por un importe total de quinientas sesenta y ocho mil quinientas veinte pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1856/1964, de 4 de junio, por el que se concede a «Industria Capachera Artanense, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de hilados de coco, de polietileno y de nylon, por exportaciones de capachos y capachetas para extracción de aceites.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Industria Capachera Artanense, S. L.», con domicilio en José Antonio, cuarenta y dos, Artana (Castellón), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de coco, de polietileno y de nylon, por exportaciones de capachos y capachetas para extracción de aceite, fabricados con estas primeras materias.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a «Industria Capachera Artanense, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de coco, de polietileno y de nylon, por exportaciones previamente realizadas de capachos (esportines) y capachetas de estas fibras y sus mezclas entre sí o con esparto para extracción de aceites.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de hilados de coco contenidos en los capachos o capachetas exportados podrán importarse 112 kilogramos de hilados de coco.

Por cada cien kilogramos de hilados de polietileno contenidos en los capachos o capachetas exportados podrán importarse ciento ocho kilogramos de hilados de polietileno.

Por cada cien kilogramos de hilados de nylon contenidos en los capachos o capachetas exportados podrán importarse ciento ocho kilogramos de hilados de nylon.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir de diez de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones realizadas con anterioridad.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—Los interesados presentarán en el momento de la exportación una declaración en la que conste detallada-

mente la proporción en que entren las materias primas a reponer en dichas exportaciones.

La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de las primeras materias a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de julio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,802	59,982
1 Dólar canadiense	55,321	55,487
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	167,009	167,511
1 Franco suizo	13,846	13,887
100 Francos belgas	119,903	120,263
1 Marco alemán	15,045	15,090
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florin holandés	16,503	16,552
1 Corona sueca	11,624	11,658
1 Corona danesa	8,652	8,678
1 Corona noruega	8,361	8,386
1 Marco finlandés	18,584	18,639
100 Chelines austriacos	231,508	232,204
100 Escudos portugueses	208,201	208,827

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1857/1964, de 18 de junio, por el que se declara urgente la expropiación forzosa de 7.756,38 metros cuadrados en Albalá del Caudillo (Cáceres), para la construcción de 50 viviendas con destino a los obreros de las explotaciones de la Junta de Energía Nuclear.

En cumplimiento del Decreto dos mil doscientos veintinueve/mil novecientos sesenta, de diecisiete de noviembre, por el que fué aprobado el plan de reserva para la construcción de ciento cincuenta mil viviendas de tipo social y renta limitada, y a los efectos prevenidos en el Decreto setecientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de doce de abril, el Instituto Nacional de la Vivienda, con cargo a su presupuesto, ha previsto la construcción de cincuenta viviendas subvencionadas en Albalá del Caudillo (Cáceres), las cuales serán destinadas a los obreros de las explotaciones mineras de la Junta de Energía Nuclear, por lo que se hace preciso expropiar siete mil setecientos cincuenta y seis coma treinta y ocho metros cuadrados en la citada localidad, por cuyo motivo es necesario efectuar la correspondiente declaración de urgencia de la ocupación del inmueble afectado por la expropiación, según lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto promovido por el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de cincuenta viviendas subvencionadas en terrenos situados en Albalá del Caudillo (Cáceres).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos cuya descripción a continuación se inserta, afectados por los expresados planes:

Tierra en el término de Albalá del Caudillo, al sitio que llaman la Peña «La Redonda», al noroeste del casco urbano, cuyos linderos son: al Norte, con terrenos de don Pedro Rodríguez Valverde; al Sur, con edificios de don Alfonso Pérez, don Eduardo Barrado y don Emilio Sánchez; al Este, con travesía al camino de Cáceres, y al Oeste, con travesía camino de Malpartida y terrenos de don Alfonso Galán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1858/1964, de 18 de junio, por el que se declara urgente la expropiación de terrenos para la construcción de un grupo de 110 viviendas en Tariego de Cerrato (Palencia)

La escasez de alojamientos que padece el término municipal de Tariego de Cerrato, provincia de Palencia, hace preciso en el momento presente llevar a cabo con carácter urgente la construcción de un grupo de ciento diez viviendas en el citado término, considerando dichas construcciones incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, a cuyo efecto el Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la ejecución del referido grupo de viviendas, y a fin de superar las dificultades surgidas que impiden la rápida adquisición de los terrenos en que dichas construcciones se han de llevar a cabo, se estima procedente la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los inmuebles afectados por dicho proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto de ciento diez viviendas, cuya ejecución ha de llevar a cabo la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, en Tariego de Cerrato (Palencia).

Artículo segundo. Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos cuya descripción se inserta a continuación, afectados por dichas construcciones, conforme al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

La descripción de dichos terrenos es la siguiente:

Parcela en el término de Tariego de Cerrato, Pago Palomares, propiedad de doña Jesusa y doña Concepción Nieto García, de ocho mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con terrenos de la Delegación Nacional de Sindicatos; Sur, camino; Este, Aurea García de Pablos y Florentina Rodríguez, y Oeste, carretera de Tariego a Cubillas. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo setecientos siete, folio ciento diecisiete, finca número mil seiscientos uno, libro diecisiete de Tariego de Cerrato.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA